



**CONVENIO DE COLABORACIÓN CULTURAL
ENTRE LA FUNDACIÓN DE LA C.V. MARQ
(MUSEO ARQUEOLÓGICO PROVINCIAL DE ALICANTE)
Y LA CONCEJALÍA DE ACCIÓN SOCIAL
DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE,
PARA FACILITAR LA ACCESIBILIDAD AL MUSEO ARQUEOLÓGICO DE
ALICANTE Y A SUS YACIMIENTOS ASOCIADOS
AL COLECTIVO DE PERSONAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL,
EN EL MARCO DEL PROYECTO
"PROGRAMAS INCLUSIVOS DEL MARQ"**

Alicante, a 15 de marzo de 2017

REUNIDOS

De una parte, D. César Augusto Asencio Adsuar, en calidad de Vicepresidente de la Fundación de la C.V. MARQ (Museo Arqueológico Provincial de Alicante), con domicilio social en Alicante, Plaza Dr. Gómez Ulla, s/n y provista de C.I.F. G-53491775.

De otra parte, D^a Julia Angulo Girón, en calidad de Concejala-Delegada de Acción Social del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, por resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 30 de marzo de 2016.

Las partes en la representación que respectivamente ostentan, han decidido suscribir el presente convenio, en los términos que seguidamente,

EXPONEN

I. Que la Fundación de la Comunidad Valenciana MARQ, entidad sin ánimo de lucro dirigida a la adquisición, conservación, restauración, investigación, exposición y divulgación del Patrimonio Histórico-Cultural, ostenta entre sus





**Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía de Acción Social**

finances fundacionales el apoyo y contribución al conocimiento, en todos los ámbitos, del Museo Arqueológico Provincial de Alicante, promoviendo cuantas acciones en los términos más amplios tengan relación con ello.

II. Que la Concejalía de Acción Social del Ayuntamiento de Alicante es consciente de la necesidad de poner en práctica políticas contra la exclusión social de aquellos sectores de población más vulnerables a la misma.

Desde dicha perspectiva de inclusión, desde el Programa de Inclusión Socio-laboral, se aborda el acceso a la cultura como un pilar fundamental de integración social, ya que contribuye al empoderamiento y arraigo social de las personas a través del conocimiento del legado cultural de la ciudad y forma parte de su desarrollo y crecimiento personal.

El marco competencial municipal, se fundamenta en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, queda redactado como sigue: "1.- *El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.*

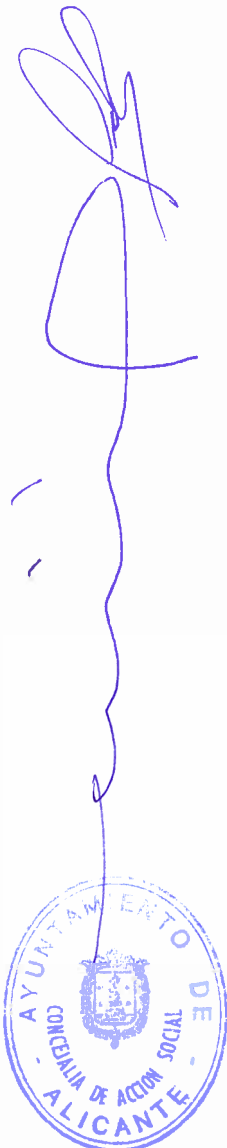
2.- *El Municipio ejercerá en todo caso competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades, en las siguientes materias; ...e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social...*"

A su vez el artículo 27 de la LRBRL, según la redacción dada por la citada Ley, establece la posibilidad de que la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, puedan delegar entre otras la siguiente competencia: "c) *Prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer.*"

El artículo 6.1 de la Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, según la redacción dada por la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa, y de organización de la Generalitat, dispone:

"1. *Corresponde a las entidades locales municipales, comarcas y entidades supramunicipales sin perjuicio de las obligaciones establecidas por la legislación de régimen local, las siguientes actuaciones:*

a) *El análisis de las necesidades y de la problemática social existentes en ámbito territorial.*





**Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía de Acción Social**

b) *La titularidad y gestión de los servicios sociales generales, integrados por equipos interdisciplinarios con profesionales especializados. Reglamentariamente se establecerán las normas mínimas del funcionamiento de estos.*

c) *La programación de actividades en su campo social, conforme a la planificación de la Administración de la Generalitat y la coordinación de sus actividades con las instituciones y asociaciones privadas, en el ámbito de su territorio.*

d) *El fomento de la acción comunitaria, promoviendo la participación de la sociedad civil en la política global de servicios sociales de la Generalitat.*

e) *La gestión de los programas y de las ayudas económicas que le pueda encomendar la administración de la Generalitat, según se determine mediante acuerdo de ambas administraciones, dentro del marco del plan concertado que se desarrolle reglamentariamente.*

f) *La titularidad y gestión de aquellos servicios sociales especializados que le corresponda por razón de su competencia territorial.*

g) *La Gestión, de acuerdo con la planificación, coordinación y financiación autonómica, de los recursos necesarios para la atención de las personas en situación de dependencia, en especial las relativas a los Servicios de Promoción de la Autonomía Personal, Servicio de Ayuda a Domicilio y la actividad de aplicación técnica del instrumento de valoración.*

h) *Aquellas otras que le correspondan por disposición normativa."*

III. Ambas partes son conscientes de que su colaboración puede resultar de interés para el cumplimiento de los fines que le son propios, y muy en particular en hacer accesible la cultura a personas en riesgo o situación de exclusión social.

En base a lo anterior, las partes suscriben y acuerdan sus voluntades en el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA.- Objeto y actuaciones.





**Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía de Acción Social**

Ambas Instituciones se comprometen a potenciar todas aquellas actividades en el marco general de la accesibilidad y que se consideren de interés común.

Desde la Fundación C.V. MARQ y desde la Concejalía de Acción Social se impulsarán acciones relacionadas con la accesibilidad del colectivo de personas en riesgo o situación de exclusión social, atendidas en Servicios Sociales Municipales, para propiciar el conocimiento de la historia y el legado cultural de la ciudad.

Las partes implicadas determinarán anualmente, y así se documentará oportunamente por parte de la Comisión Mixta de Seguimiento que se constituya, las actividades que pretendan desarrollar conjuntamente en dicho periodo, a fin de realizar actividades conjuntas y programar grupos de visita de estos colectivos.

SEGUNDA.- Obligaciones y Compromisos.

El Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Acción Social, se compromete a coordinarse con la Fundación C.V. MARQ, para que las visitas se realicen siempre de manera organizada en número de visitantes, tiempo y forma más idónea.

La Fundación C.V. MARQ, se compromete a facilitar el acceso a sus dependencias y disponer lo necesario para el acompañamiento informativo que sea necesario para potenciar el provecho de la visita.

El presente convenio no comporta compromisos económicos entre las partes firmantes.

TERCERA.- Incumplimientos.

El incumplimiento total o parcial de alguna de las condiciones establecidas en el presente convenio, dará lugar a la rescisión del mismo.

CUARTA.- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

A fin de facilitar la ejecución y seguimiento de este convenio y de resolver incidencias o dudas que pudieran plantearse en su aplicación, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento integrada por dos representantes designados por la Fundación de la C.V. MARQ y dos representantes designados por la Concejalía de Acción Social





**Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía de Acción Social**

Dicha Comisión Mixta tendrá como misión resolver, por consenso, posibles dudas en el desarrollo del presente convenio.

Dicha Comisión Mixta, además, asumirá la función de solventar por consenso y mutuo acuerdo cualquier incidente que pudiera presentarse. En caso de que no pueda llegarse a una solución de mutuo acuerdo quedará abierta la vía contencioso administrativa.

A dicha Comisión Mixta de Seguimiento también le corresponderá el diseño de las actividades conjuntas anuales, así como la selección y propuesta de los programas concretos a desarrollar.

La realización de dichas actividades quedará supeditada a la aprobación de las mismas por los órganos competentes de cada entidad y a la existencia de la oportuna consignación presupuestaria para tal fin.

QUINTA.- Régimen de modificación del convenio.

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de las partes.

SEXTA.- Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

Las partes e integrantes del presente convenio asumen el deber de confidencialidad y salvaguarda de confidencialidad, respeto y protección de datos personales de todas las personas intervinientes y en cumplimiento de lo dispuesto en la LO 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, no utilizando en ningún caso las informaciones o datos personales de los que pudiera tener conocimiento con el objeto de dar publicidad o comunicación de los mismos a terceros.

Este deber de reserva y sigilo profesional subsistirá aún después de finalizada la relación de colaboración entre ambas partes, cualquiera que haya sido la causa del término de dicha relación y la fecha en que la misma haya finalizado.

SÉPTIMA.- Naturaleza Jurídica.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, siendo competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas que se susciten sobre el mismo y que no puedan solventarse por mutuo acuerdo en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento.





**Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía de Acción Social**

El Presente convenio queda fuera, en todo caso, de la aplicación del Texto Refundido 3/2011, de 14 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público a tenor de lo dispuesto en su artículo 4.1.d.

Del presente convenio no nacerán relaciones de naturaleza contractual, mercantil, laboral, funcionarial o estatutaria entre el personal asignado por alguna de las partes con respecto a la otra parte colaboradora.

OCTAVA.- Extinción del convenio.

Además de la posibilidad de denuncia unilateral, el presente convenio también podrá extinguirse por vencimiento de plazo, manifestando alguna de las partes su deseo de no prorrogarlo, la imposibilidad sobrevenida o incumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes.

NOVENA.- Vigencia del convenio.

El Convenio entrará en vigor en el momento de la firma, y tendrá una duración de dos años. En cualquier momento anterior a su finalización las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta dos años adicionales.

Y en prueba de conformidad firman el presente convenio, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha reseñada en el encabezamiento.

La Fundación de la C.V. MARQ,

El Excmo. Ayuntamiento
de Alicante,



Fdo.: César Augusto Asencio Adsuar

Fdo.: Julia Angulo Girón